

CIRCULAR CJCDMX-19/2022

**A LAS Y LOS MAGISTRADOS Y JUECES, SERVIDORES PÚBLICOS,
TODOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
ASÍ COMO A LAS Y LOS JUSTICIABLES, ABOGADAS Y
ABOGADOS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.**

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a las facultades que legalmente le son conferidas, mediante **Acuerdo General 18-20/2022**, emitido en sesión de fecha tres de junio de dos mil veintidós, **DETERMINÓ PROCEDENTE APROBAR** el documento denominado: "*Lineamientos Generales del Comité para el Fomento, Promoción y Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial de la Ciudad de México*", en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

- I. *Que el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la Recomendación 24/2009 denominada "Discriminación por falta de accesibilidad universal en los inmuebles públicos, medios de transporte y demás espacios y entorno público de la Ciudad de México emitida por la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal", con la finalidad de que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal diseñara mecanismos para facilitar el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad que acudían a sus instalaciones.*
- II. *Que mediante Acuerdo 10-08/2010, emitido en sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, aceptó la Recomendación 24/2009 y crear el entonces Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para impulsar las acciones para institucionalizar la accesibilidad universal en los inmuebles que ocupa el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del entonces Distrito Federal.*
- III. *Que en fecha veintiocho de junio del dos mil once, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, mediante acuerdo 40-31/2011.*
- IV. *Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por Acuerdo 36-19/2012, emitido en sesión de fecha ocho de mayo de dos mil doce determinó realizar diversas acciones con el propósito de implementar e impulsar la "Política Pública en materia de Accesibilidad" en el Tribunal y en el Consejo.*
- V. *Que la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal, hizo de conocimiento del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, la conclusión de la Recomendación 24/2009.*
- VI. *Que por Acuerdo Plenario 32-19/2019, emitido el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se autorizó el cambio de denominación del Comité para la Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para impulsar las acciones para institucionalizar la*

accesibilidad universal en los inmuebles que ocupa el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, para confirmarse como "**Comité para el Fomento, Promoción y Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial de la Ciudad de México**".

- VII. Que para el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es indispensable que el Poder Judicial de la Ciudad de México en materia de accesibilidad y discapacidad, cuente con instrumentos que sean armónicos con la normatividad vigente en este tema, tales como: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; las Observaciones Generales del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación de la Ciudad de México, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Capítulo de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que es necesario integrar los Lineamientos Generales del Comité para el Fomento, Promoción y Difusión de los derechos de las Personas con Discapacidad, en el Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de que se constituyan en el instrumento para fortalecer de las acciones dirigidas en materia de discapacidad en el Poder Judicial de esta Ciudad.

En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 122, Base A, fracción I primer párrafo y IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, Apartados B, numerales 1 y 2, y E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 196, 208, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, 10 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 18-20/2022, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones a las que se sujetará la integración y funcionamiento del Comité para el Fomento, Promoción y Difusión de los derechos de las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas integrantes del Comité para el Fomento, Promoción y Difusión de los derechos de las Personas con Discapacidad, en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comité:** El Comité para el Fomento, Promoción y Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- II. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- III. **Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- IV. **Coordinación de Información Pública:** La Coordinación de Información Pública y Estadística del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- V. **Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos:** La Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- VI. **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos:** La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, de la Oficialía Mayor dependiente de la o el Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Obras:** La Dirección de Obras, Mantenimiento y Servicios, de la Oficialía Mayor dependiente de la o el Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VIII. **Dirección de Protección Civil:** La Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- IX. **Dirección de Seguridad:** La Dirección de Seguridad, de la Oficialía Mayor dependiente de la o el Presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- X. **Instituto de Estudios Judiciales:** El Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

- XI. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales del Comité para el Fomento, Promoción y Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XII. **Persona con discapacidad:** Aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- XIII. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XIV. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México.

Artículo 4. El Pleno y el Comité serán las únicas instancias facultadas para interpretar las disposiciones de los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los mismos, por parte de las personas integrantes del Comité, se dará vista al Pleno para que provea lo conducente.

CAPÍTULO II Integración y atribuciones del Comité

Artículo 5.- El Comité es el órgano colegiado encargado de definir las directrices, acciones y políticas encaminadas a fomentar, promover y difundir los derechos de las personas con discapacidad en el Poder Judicial, así como prevenir cualquier acto de discriminación por razones de discapacidad.

Artículo 6.- El Comité para su operación y funcionamiento está integrado como se enuncia a continuación, procurándose en todo momento la paridad de género:

- I. **Presidente(a):** La o el Consejero designado por el Pleno, que tendrá derecho a voz y voto; y para casos de empate contará con voto de calidad.
- II. **Secretario(a) Técnico(a):** La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos, que tendrá derecho a voz y voto.
- III. **Integrantes:** Con derecho a voz y voto:
 - a) Las y/o los Consejeros que designe el Pleno.
 - b) La persona titular del Instituto de Estudios Judiciales.
 - c) La persona titular de la Dirección de Seguridad.
 - d) La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Obras.
 - e) La persona titular de la Dirección de Protección Civil.
 - f) La persona titular de la Coordinación de Información Pública.
 - g) La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.
- IV. **Asesor(a):** La persona titular de la Contraloría, que tendrá derecho a voz.
- V. **Personas invitadas:** Aquellas personas servidoras públicas del Poder Judicial y/o personas integrantes de la sociedad civil, de instituciones públicas o privadas, convocadas por la o el Presidente del Comité, cuando los asuntos a tratar sean del ámbito de su competencia, o bien, se considere que aporten o amplíen información sobre los asuntos que se analicen de acuerdo a su grado de especialidad; tendrán derecho a voz.

Artículo 7.- Las personas integrantes del Comité podrán designar a la persona servidora pública del área de su adscripción, del nivel jerárquico inmediato inferior para fungir como suplente, que las y los representará en sus ausencias, informando de ello por oficio al Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

La persona titular de la Presidencia del Comité será representada únicamente por la o el Consejero, en los actos que esta determine.

Artículo 8.- El Comité, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Definir las directrices, acciones y políticas, en materia de discapacidad en el Poder Judicial.
- II. Proponer campañas de sensibilización y concientización dirigidas a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como acciones de capacitación en materia de discapacidad.
- III. Establecer relaciones de cooperación recíprocas en el ámbito local, estatal y nacional, con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil y la academia, especializadas en materia de discapacidad.
- IV. Fomentar y difundir una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre las personas servidoras públicas del Poder Judicial y público en general que asiste a sus instalaciones, incluyendo la aplicación de ajustes razonables y ajustes al procedimiento.
- V. Realizar encuestas e indicadores en materia de discapacidad, para mejorar las directrices, acciones y políticas enfocadas en la protección a los derechos de las personas con discapacidad.

- VI. Promover y presentar al Pleno la suscripción de convenios de colaboración en materia de discapacidad, que permitan fortalecer las acciones de promoción, difusión y capacitación en el Poder Judicial.
- VII. Analizar las propuestas que le formulen tanto las personas integrantes del Comité, como las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial, para sugerir y observar la adopción de medidas administrativas que garanticen y fortalezcan el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- VIII. Modificar, suspender o cancelar el contenido y efectos de los acuerdos emitidos.
- IX. Aprobar su Programa Anual de Trabajo para promover y difundir acciones que garanticen el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, por cuanto a acciones de accesibilidad, ajustes razonables y ajustes al procedimiento.
- X. Aprobar el informe anual de actividades del Comité, para su presentación al Pleno.
- XI. Aprobar el calendario de sesiones del Comité.
- XII. Recibir de la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos, de manera trimestral, un informe relacionado con las quejas que por orden de relevancia se presenten en materia de discapacidad, conforme al artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- XIII. Dar atención y seguimiento a los acuerdos que emita el Pleno en materia de discapacidad dentro del Poder Judicial.
- XIV. Las demás que se estimen necesarias con el propósito de garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad y respetar sus derechos humanos dentro del Poder Judicial, así como las que el Pleno determine.

Artículo 9.- La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, coordinar y dirigir los trabajos y sesiones del Comité.
- II. Determinar el contenido del orden del día de las sesiones ordinarias y, de ser el caso, de las sesiones extraordinarias, a propuesta de la Secretaría Técnica.
- III. Presentar al Pleno, el informe anual de actividades del Comité, una vez aprobado por el Comité.
- IV. Autorizar el proyecto del calendario de sesiones del Comité, que presente la Secretaría Técnica, para la posterior aprobación del Comité.
- V. Autorizar la propuesta de la Secretaría Técnica del Programa Anual de Trabajo, para la aprobación posterior del Comité y hacer de su conocimiento al Pleno.
- VI. Las demás que se deriven de estos Lineamientos, las que determine el Pleno o la normatividad aplicable.

Artículo 10.- La Secretaría Técnica tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar a las personas integrantes del Comité en términos de los presentes Lineamientos a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, para aprobación de la Presidencia del Comité.
- III. Enviar a las personas integrantes del Comité el orden del día y la carpeta de trabajo de cada sesión.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité e informar a las personas integrantes del mismo, de los avances y conclusiones de los mismos.
- V. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y enviar dichos proyectos a las personas integrantes del Comité, para su revisión, aprobación y firma.
- VI. Auxiliar administrativamente en las labores y desarrollo de los temas del Comité en el ejercicio de sus funciones.
- VII. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; salvo en casos debidamente justificados.
- VIII. Presentar el calendario de las sesiones ordinarias, a las y los integrantes del Comité, para su aprobación, en la última sesión ordinaria del año inmediato anterior.
- IX. Las demás que se deriven de estos Lineamientos, las que determine el Pleno o la normatividad aplicable.

Artículo 11.- Las personas integrantes a las que se refiere el artículo 6, fracción III de los presentes Lineamientos, contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; salvo en casos debidamente justificados.

- II. *Enviar en tiempo y forma a la Secretaría Técnica la propuesta de asuntos o casos que deseen tratar en el Comité, acompañados de la documentación soporte para incluirlos en el orden del día.*
- III. *Proponer con base en los asuntos que estimen pertinentes, la realización de sesiones extraordinarias, remitiendo a la Secretaría Técnica la documentación soporte, previo consenso con la Presidencia del Comité.*
- IV. *Coadyuvar y dar seguimiento en todos y cada uno de los asuntos que se expongan y encomienden en la esfera de su competencia.*
- V. *Las demás que se deriven de estos Lineamientos, las que determine el Pleno o la normatividad aplicable.*

Artículo 12.- *La persona titular de la Contraloría en su calidad de asesor(a), tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; salvo en casos debidamente justificados.*
- II. *Asesorar respecto a los asuntos que se presenten a estudio en cada sesión del Comité y emitir sus puntos de vista, propuestas o alternativas de solución, dentro del ámbito de su competencia, con oportunidad, fundamento, imparcialidad y objetividad.*
- III. *Las demás que se deriven de estos Lineamientos, las que determine el Pleno o la normatividad aplicable.*

CAPÍTULO III **De las sesiones del Comité**

Artículo 13.- *El Comité sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada tres meses, con base en el calendario de sesiones autorizado.*

Artículo 14.- *El Comité sesionará de forma extraordinaria las veces que se requiera, cuando así lo determine la Presidencia del Comité o sus integrantes, para tratar asuntos urgentes, plenamente justificados.*

Artículo 15.- *Las sesiones del Comité podrán efectuarse de forma presencial o bien, de forma virtual a través de los medios electrónicos que se destinen para tal fin.*

Artículo 16.- *Para que exista quórum legal y validez de las sesiones del Comité, tanto ordinarias como extraordinarias, se requiere la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes que cuenten con voz y voto.*

En caso de no existir el quórum correspondiente, la sesión será suspendida y la Presidencia o la Secretaría Técnica del Comité señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Artículo 17.- *Las personas integrantes del Comité, serán convocadas a través de oficio signado o por correo electrónico institucional enviado por la Presidencia del Comité, o por la Secretaría Técnica, por instrucción de la Presidencia del Comité, en un plazo no mayor a 72 horas hábiles antes del desarrollo de la sesión ordinaria; y de 48 horas hábiles antes del desarrollo de la sesión extraordinaria.*

Las personas integrantes del Comité, deberán confirmar su participación o imposibilidad para asistir, a través de oficio signado o bien, por correo electrónico institucional enviado a la Presidencia del Comité o a la Secretaría Técnica.

Artículo 18.- *Para llevar a cabo las sesiones del Comité, la Secretaría Técnica deberá:*

- I. *Elaborar la convocatoria de cada sesión y deberá indicar fecha, hora y lugar o enlace electrónico en el que se celebrará la sesión, señalando si es ordinaria o extraordinaria, presencial o virtual.*
- II. *Elaborar el orden del día que describa los asuntos que se presentarán a consideración y resolución del Comité, e integrar los documentos soporte de dichos asuntos en una carpeta que podrá ser física o electrónica, según sea el caso.*

Para el caso de las sesiones extraordinarias, el orden del día no incluirá la presentación de actas ni de asuntos generales.

Artículo 19.- *Las sesiones del Comité se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:*

- I. *Las personas integrantes del Comité registrarán su asistencia en una lista que entregará la Secretaría Técnica; en caso de que la sesión se desarrolle de forma virtual, tomará asistencia vía electrónica, con la finalidad de informar a la Presidencia si existe o no el quórum necesario y declarar formalmente si procede o se cancela la sesión.*
- II. *La Secretaría Técnica expondrá a las personas integrantes del Comité, los asuntos considerados en el orden del día en forma individual, para su análisis, evaluación y deliberación.*
- III. *Las determinaciones con respecto a los asuntos tratados en cada sesión, tendrán el carácter de acuerdos, los cuales deberán constar en el acta respectiva. La Secretaría Técnica redactará el acta correspondiente, la pondrá a consideración y aprobación de las personas integrantes del Comité en la siguiente sesión ordinaria.*

Artículo 20.- *La Secretaría Técnica enviará a las personas integrantes del Comité, el proyecto de acta, previo a su aprobación a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la sesión que corresponda, para su revisión y emisión de observaciones*

y/o comentarios a los que haya lugar, en un término no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la recepción del proyecto y hasta las 15:00 horas del último día del término fijado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y para su mayor difusión deberán publicarse en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través del link electrónico correspondiente.

Segundo.- Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se deja sin efectos todo lo que se contraponga a estos Lineamientos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA GENERAL

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 07 de junio de 2022

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO